



## Consejo de Administración

333.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 9 de junio de 2018

GB.333/INS/5 (Rev.)

Sección Institucional

INS

Fecha: 6 de junio de 2018

Original: inglés

### QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Formulario revisado propuesto para las memorias que se soliciten en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2019

1. El presente documento contiene, en su anexo, el formulario de memoria sometido al Consejo de Administración en su 332.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2018) <sup>1</sup>, en su tenor revisado para tener en cuenta las opiniones expresadas durante la discusión celebrada durante dicha reunión.

### Proyecto de decisión

#### 2. *El Consejo de Administración:*

- a) *solicita a los gobiernos que presenten para 2019, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, memorias acerca de los instrumentos enumerados en el párrafo 3 del documento GB.332/LILS/3, y*
- b) *aprueba el formulario de memoria relativo a dichos instrumentos, que figura en el anexo del documento GB.333/INS/5.*

<sup>1</sup> Documento [GB.332/LILS/3](#).



## Anexo

Appl. 19  
C.122, C.159, C.177, R.168, R.169, R.184, R.198 y R.204.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE  
LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS Y LAS RECOMENDACIONES

*(artículo 19 de la Constitución  
de la Organización Internacional del Trabajo)*

---

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

**Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)**

**Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas),  
1983 (núm. 159)**

**Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)**

**Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas),  
1983 (núm. 168)**

**Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones  
complementarias), 1984 (núm. 169)**

**Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 184)**

**Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198)**

**Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal,  
2015 (núm. 204)**

Ginebra

2018

---

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

---

*El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. El tenor de las disposiciones pertinentes de los párrafos 5, 6 y 7 de dicho artículo es el siguiente:*

5. En el caso de un convenio:

[...]

- e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

6. En el caso de una recomendación:

[...]

- d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;
- b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

[...]

- iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;
- v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

*De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria, que se ha preparado con el objeto de facilitar la comunicación uniforme de los datos solicitados.*

## MEMORIA

que remitirá a más tardar el 28 de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, el Gobierno de ....., sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a las cuestiones sobre las que versan los instrumentos a que se hace referencia en el siguiente cuestionario.

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores podrán enviar comentarios a más tardar el 30 de junio de 2019.

\* \* \*

**Contexto y alcance de las preguntas**

El cuestionario se ha preparado a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa y su seguimiento. Se ha tenido en cuenta el hecho de que «En el marco de este seguimiento se procura hacer el mejor uso posible de todos los medios de acción disponibles en virtud de la Constitución de la OIT para cumplir su mandato. Algunas de las medidas destinadas a prestar asistencia a los Miembros podrían entrañar cierta adaptación de las modalidades de aplicación existentes con arreglo al artículo 19, párrafos 5, *e*), y 6, *d*), de la Constitución de la OIT sin incrementar las obligaciones de presentación de informes de los Estados Miembros» (párrafo I, *b*), del anexo). Por ejemplo, al congregar los instrumentos relacionados con un objetivo estratégico específico y centrarse en ellos, los Estudios Generales pueden presentar una panorámica general de la legislación y la práctica en los Estados Miembros de la OIT con respecto a dichos instrumentos y proporcionar a las discusiones recurrentes información pertinente sobre tendencias y prácticas en relación con un objetivo estratégico concreto.

\* \* \*

Las preguntas del siguiente formulario se refieren a cuestiones tratadas en los Convenios núms. 122, 159 y 177 y las Recomendaciones núms. 168, 169, 184, 198 y 204. **Cuando proceda, sírvase facilitar una referencia específica (enlaces web) o incluir información relativa a las disposiciones de la legislación, los reglamentos y las políticas pertinentes, así como copias electrónicas de dicha información.**

Las memorias presentadas en respuesta al presente cuestionario aportarán información útil para la labor de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) destinada a preparar un Estudio General que aborde la diversidad de las modalidades de empleo, tal como se refleja en los convenios y recomendaciones de la OIT. Las preguntas relativas a los acuerdos contractuales en virtud de la Recomendación núm. 198 deben interpretarse con miras a proporcionar información sobre la legislación y la práctica nacionales en lo que respecta a todas las formas de acuerdos contractuales en una relación de trabajo, incluidas las que vinculan a dos o más partes; los acuerdos contractuales que contemplan horas normales de trabajo, el trabajo a tiempo parcial, la semana de trabajo comprimida, etc.; los contratos permanentes; los contratos de duración determinada y otras formas de trabajo temporal; los acuerdos contractuales que prevén que se trabaje en un lugar de trabajo determinado, a domicilio, a distancia, etc.; los acuerdos contractuales que prevén un volumen de trabajo predeterminado, el trabajo a pedido, etc. Asimismo, el presente formulario de memoria tiene por objeto obtener información sobre las modalidades de empleo actuales y emergentes que han cobrado mayor relevancia con las transformaciones registradas en el mundo del trabajo, a raíz de factores como la globalización y los avances tecnológicos.

El informe de la discusión y la decisión del Consejo de Administración, así como el documento en que se fundamentó, pueden consultarse en los documentos [GB.331/LILS/3](#) y [GB.331/PV](#), párrafos 163 a 165 (discusión del documento GB.331/INS/5) y párrafo 737 (decisión).

## Formulario de memoria en virtud del artículo 19 sobre ciertos instrumentos relativos al objetivo estratégico del empleo

POLÍTICA NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL PLENO EMPLEO, PRODUCTIVO Y LIBREMENTE ELEGIDO		
1.	<p>Sírvase indicar si se ha formulado y llevado a cabo una política nacional activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, como un objetivo de mayor importancia.</p> <p>En caso afirmativo, sírvase indicar el modo en que se elaboró y determinó. En caso de que se haya formulado y aplicado una política de esa índole, sírvase indicar si tiende, y en qué modo, a garantizar:</p> <p>a) que haya trabajo para todas las personas disponibles y que busquen trabajo;</p> <p>b) que dicho trabajo sea tan productivo como sea posible, y</p> <p>c) que todos gocen de libertad para escoger empleo y ocupación.</p> <p>Si la política integra parte o la totalidad de los objetivos antes mencionados, sírvase proporcionar información sobre los problemas constatados y sobre el modo en que las medidas adoptadas, si las hay, respaldan la consecución de esos objetivos.</p>	C.122, art. 1, 1) y 2), a)-c); R.169, párrs. 1-3, 5, 7, 15-17, 29, 1), 30 y 39; R.204, párr. 14.
2.	<p>Sírvase proporcionar información detallada sobre todas las medidas adoptadas, especialmente en el marco de la política nacional de empleo, si lo hubiere, con miras a satisfacer las necesidades de todas las categorías de personas que tengan dificultades para encontrar empleo duradero, por ejemplo, las mujeres, los jóvenes de ambos sexos, las personas con discapacidad <sup>1</sup>, los trabajadores de edad, los desempleados por largos períodos, los trabajadores migrantes de ambos sexos que se encuentren legalmente en el territorio y otros grupos desfavorecidos, como los trabajadores de la economía informal <sup>2</sup>.</p>	R.169, párrs. 9, 15 y 17; R.204, párrs. 1, 7, i), y 15, h).
3.	<p>¿Se elaboran, examinan y revisan políticas nacionales de empleo y planes y programas conexos en el marco de una política económica y social coordinada? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.</p>	C.122, art. 2, a); R.169, párr. 2.

<sup>1</sup> Con respecto al Convenio núm. 159 y a la Recomendación núm. 168, el término «personas inválidas» se ha sustituido en el presente documento por «personas con discapacidad», de conformidad con los cambios de uso reflejados en instrumentos de la OIT, tales como la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200), párrafos 1 y 13; la Recomendación núm. 198, párrafo 5; la Recomendación núm. 204, párrafo 7, i); y los comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR).

<sup>2</sup> Respecto de las preguntas formuladas en virtud de la Recomendación núm. 169, cabe señalar que por «sector no estructurado» ha de entenderse «economía informal», según la acepción indicada en el párrafo 2 de la Recomendación núm. 204. A los efectos de este último instrumento, «la expresión ‘economía informal’: a) hace referencia a todas las actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que — en la legislación o en la práctica — están insuficientemente cubiertas por sistemas formales o no lo están en absoluto, y b) no abarca las actividades ilícitas, en particular la prestación de servicios y la producción, venta, posesión o uso de bienes prohibidos por la legislación, incluyendo la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, la trata de personas y el blanqueo de dinero, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes».

4.	Sírvase describir programas de promoción del empleo u otras medidas adoptadas, si los hubiere, en particular los que se hayan establecido en el marco de una política nacional de empleo	C.122, art. 2, b).
5.	Sírvase especificar si la política nacional de empleo tiene en cuenta, y en qué medida, la importancia de las pequeñas empresas (incluidas empresas tradicionales, cooperativas y asociaciones y micro, pequeñas y medianas empresas) como fuente de empleo, y su contribución al crecimiento económico.	R.169, párr. 30; R.204, párrs. 11, g), 15, c), y 25.
6.	Sírvase facilitar información sobre las medidas adoptadas para alentar a las empresas, incluidas las multinacionales, a promover la política nacional de empleo, si la hubiere.	R.169, párr. 12.
7.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas para facilitar el reemplazo de los trabajadores que hayan perdido sus empleos como consecuencia del cambio estructural y tecnológico. En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.169, párr. 10, a).
<b>POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS POR UNA RELACIÓN DE TRABAJO</b>		
8.	¿Existe una política nacional que prevea la revisión a intervalos apropiados de la legislación pertinente, a fin de garantizar una protección efectiva a los trabajadores vinculados por una relación de trabajo? En caso afirmativo, sírvase indicar si el ámbito de aplicación de la legislación pertinente ha sido objeto de aclaración o adaptación, en caso necesario, como resultado de dichas revisiones, y en qué modo.  En particular, sírvase especificar si han surgido problemas para garantizar que las normas aplicables a todos los acuerdos contractuales atribuyen responsabilidades en materia de protección de los trabajadores, incluso, por ejemplo, en el trabajo temporal, el trabajo a tiempo parcial o el trabajo por llamada, las relaciones laborales entre múltiples partes u otros acuerdos contractuales similares, tales como los que se dan en la «economía de trabajos esporádicos en plataformas» ( <i>gig economy</i> ) <sup>3</sup> . En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.198, párrs. 1, 2 y 4, c) y d).
9.	¿Se facilita en la política nacional orientación a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera de determinar eficazmente la existencia de una relación de trabajo y sobre la distinción entre trabajadores asalariados y trabajadores independientes? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.198, párr. 4, a).
10.	En la política antes mencionada, ¿se abordan las relaciones de trabajo encubiertas? En caso afirmativo, ¿prevé medidas para combatir dichas prácticas y eliminar los incentivos que puedan encubrir una relación de trabajo, por ejemplo, en el contexto de acuerdos contractuales que puedan ocultar la verdadera condición jurídica de las partes? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.198, párrs. 4, b), y 17.
11.	Sírvase indicar cómo se contempla en la legislación y en la práctica la cuestión de la dependencia para establecer una distinción entre trabajadores asalariados y trabajadores independientes.	R.198, párrs. 1, 4, a), y 17.

<sup>3</sup> A efectos del presente cuestionario, el término «economía de trabajos esporádicos en plataformas» comprende el trabajo colaborativo y el trabajo a pedido a través de aplicaciones. El «trabajo colaborativo» abarca actividades laborales que implican realizar una serie de tareas organizadas a través de plataformas virtuales que ponen en contacto a un número indefinido de organizaciones e individuos a través de Internet, lo cual permite conectar a clientes y trabajadores a escala mundial. El «trabajo a pedido a través de aplicaciones» constituye una modalidad de trabajo en cuyo marco la ejecución de actividades laborales tradicionales, como el transporte de pasajeros en automóviles y la provisión de servicios de limpieza o reparto de comida, se canaliza a través de aplicaciones móviles. Véase: V. De Stefano: *The rise of the «just-in-time workforce: On-demy work, crowdwork and labour protection in the «gig economy»*, Conditions of Work and Employment Series, No. 71 (Ginebra, OIT, 2016).



12.	Sírvase indicar si la legislación y la práctica nacionales garantizan y, de ser así, de qué modo, que todos los trabajadores y trabajadoras gocen de protecciones efectivas, con independencia del tipo de contrato que hayan suscrito <sup>4</sup> . En caso afirmativo, sírvase proporcionar información, incluso en relación con las lagunas en materia de protección constatadas.	R.198, párrs. 4, a)-d) y f), y 5; R.204, párr. 9.
<b>DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO</b>		
13.	Sírvase indicar si en las leyes, los reglamentos o las decisiones judiciales nacionales se definen, y cómo, los siguientes términos: a) empleador; b) trabajador por cuenta propia, y c) empleado/asalariado.	R.198, párrs. 4, a), y 10-13.
14.	¿Existen a escala nacional criterios o indicadores, concretamente establecidos por la legislación o bien por decisiones de tribunales u otros órganos competentes, para determinar la existencia de una relación de trabajo? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.198, párrs. 9, 11, 12 y 13.
15.	¿Existen disposiciones que prevean una presunción legal de la existencia de una relación de trabajo cuando se dan uno o varios indicios? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.198, párr. 11, b).
16.	Sírvase indicar si se han adoptado o se ha previsto adoptar medidas para que la política nacional de protección de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo, si la hubiere, no interfiera en las verdaderas relaciones civiles y comerciales, velando al mismo tiempo que las personas vinculadas por una relación de trabajo disfruten de la protección a que tienen derecho <sup>5</sup> .	R.198, párr. 8.
17.	Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas o que se prevea adoptar para proporcionar a los trabajadores y a los empleadores acceso a procedimientos y mecanismos que sean adecuados, expeditos, poco onerosos, justos y eficaces para la solución de controversias relativas a la existencia y las condiciones de una relación de trabajo.	R.198, párrs. 4, e), y 14.
18.	Sírvase proporcionar información sobre cualquier mecanismo establecido o ya existente para seguir la evolución del mercado laboral y de la organización del trabajo, así como para formular recomendaciones sobre la adopción y aplicación de medidas relativas a las relaciones de trabajo en el marco de una política nacional, si la hubiere. De existir dichos mecanismos, sírvase indicar también si las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores están representadas en su marco y, de ser así, en qué forma.	R.198, párrs. 19 y 20.
19.	¿Existe un mecanismo nacional específico para que pueda determinarse eficazmente la existencia de relaciones de trabajo en el marco de la prestación de servicios transnacionales? En caso afirmativo, ¿se ha prestado atención al desarrollo de contactos sistemáticos y al intercambio de información sobre esta cuestión con otros Estados?	R.198, párr. 22

<sup>4</sup> Puede tratarse de contratos de trabajo temporal, a tiempo parcial o por llamada, o bien de acuerdos multipartitos como los que contemplan, por ejemplo, relaciones de cesión temporal, intermediación y alquiler de mano de obra, así como el trabajo temporal a través de agencias y la prestación de servicios en régimen de subcontratación.

<sup>5</sup> Véase Conferencia Internacional del Trabajo, *Actas Provisionales* núm. 21, 95.ª reunión, Ginebra, 2006, párrafos 362-373.

<b>PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>		
20.	Sírvase especificar si existe una definición jurídica de persona con discapacidad. En caso afirmativo, sírvase describir el concepto.	C.159, art. 1; R.168, párr. 1.
21.	Sírvase indicar si existe una política nacional para el empleo de las personas con discapacidad. En caso afirmativo, sírvase describirla e indicar su ámbito de aplicación. ¿Promueve esta política oportunidades de empleo en el mercado regular del empleo para las personas con discapacidad?	C.159, arts. 2 y 3; R.198, párr. 5; R.168, párr. 15; R.204, párr. 7, i).
22.	¿Contiene la política nacional, si la hubiere, disposiciones destinadas a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas con discapacidad? En caso afirmativo, sírvase especificar si existen servicios de orientación y formación profesional, colocación, empleo y afines al alcance de las personas con discapacidad y, de ser así, de qué manera son puestos a su alcance, a fin de ayudarlas a obtener y conservar un empleo y a progresar en él. Sírvase asimismo indicar si dichos servicios admiten ajustes para permitir a las personas con discapacidad acceder a ellos y, de ser así, cómo se facilitan esos ajustes.	C.159, arts. 3 y 7; R.168, párrs. 2, 5, 11, a), b) y e), y 12-14.
23.	¿Se basa la política nacional en materia de readaptación profesional y empleo de las personas con discapacidad en el principio de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación? En caso afirmativo, sírvase explicar si la política vela por el respeto de la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores con discapacidad, en especial respecto de la asistencia destinada a la readaptación profesional y el empleo, y en qué modo.	C.122, art. 1, 2), c); C.159, art. 4; R.168, párrs. 7-10; R.198, párr. 5.
24.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de orientación profesional, readaptación profesional y de empleo para personas con discapacidad en las zonas rurales y en las comunidades apartadas, y, en caso afirmativo, en qué modo.	C.159, art. 8; R.168, párrs. 20 y 21.
25.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas para asegurar la formación y la disponibilidad de personal debidamente cualificado para ocuparse de la orientación profesional, la formación, la colocación y el empleo de las personas con discapacidad y, en caso afirmativo, sírvase especificar cómo.	C.159, art. 9; R.168, párrs. 22-29.
<b>TRABAJADORES A DOMICILIO</b>		
26.	¿Prevé su legislación nacional una definición de los conceptos de «empleado» y «empleador» en el contexto del trabajo a domicilio? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	C.177, art. 1, a)-c); R.184, párr. 1.
27.	Sírvase indicar si existen leyes o políticas nacionales que incidan en la situación de los trabajadores a domicilio y, en caso afirmativo, especificar su alcance y si están sujetas a revisiones periódicas. Sírvase indicar si la legislación nacional se aplica también a los trabajadores a domicilio empleados en la «economía de trabajos esporádicos» ( <i>gig economy</i> ).	C.177, art. 1-3; R.184, párrs. 1 y 2.

28.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas para garantizar la igualdad de trato entre los trabajadores a domicilio y otros trabajadores, en particular, respecto de: a) el derecho de los trabajadores a domicilio a constituir o a afiliarse a las organizaciones que escojan y a participar en sus actividades; b) la protección de la discriminación en el empleo y en la ocupación; c) la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo; d) la remuneración; e) la protección por regímenes legales de seguridad social; f) la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo; g) el acceso a la formación, y h) la protección de la maternidad.	C.177, arts. 4 y 7; R.184, párrs. 10, 11, a), 17, 25, 26 y 29, 1), d).
29.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas con miras a fomentar la negociación colectiva como medio para fijar las condiciones de empleo del trabajo a domicilio. En caso afirmativo, sírvase describirlas.	R.184, párr. 12.
30.	¿Permiten la legislación y la práctica nacionales el recurso a intermediarios en el trabajo a domicilio? En caso afirmativo, sírvase especificar si se han determinado y atribuido las responsabilidades de los empleadores y de los intermediarios, y en qué modo. Sírvase asimismo indicar si al intermediario se le considera solidariamente responsable con el empleador del pago de la remuneración debida al trabajador a domicilio.	C.177, art. 8; R.184, párr. 18.
31.	¿Dispone la legislación nacional que se registren los empleadores que recurren a trabajadores a domicilio e intermediarios? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.184, párr. 6.
32.	¿Se han adoptado disposiciones para mantener informados a los trabajadores a domicilio acerca de sus condiciones de empleo específicas, por escrito y/o en un formato accesible, y exigir a los empleadores que lleven un registro? En caso afirmativo, sírvase especificarlas.	R.184, párrs. 5 y 7, 1)-4).
33.	¿Se aplica a los trabajadores a domicilio la legislación nacional relativa a la protección del salario, incluidas las deducciones salariales y el pago regular de los salarios? Sírvase asimismo especificar si se fijan tasas salariales mínimas para el trabajo a domicilio. En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.	R.184, párrs. 13, 14 y 17.
34.	Sírvase indicar si se ha regulado la remuneración a destajo de los trabajadores a domicilio en su país y, en caso afirmativo, especificar en qué modo.	R.184, párr. 15.
35.	Sírvase especificar las medidas adoptadas o que se prevea adoptar, si fuera el caso, a fin de garantizar que el plazo fijado para terminar un trabajo no prive al trabajador a domicilio de la posibilidad de disfrutar de un tiempo de descanso diario y semanal comparable al que tienen los otros trabajadores. Sírvase asimismo proporcionar información sobre las condiciones, si las hubiere, en las cuales los trabajadores a domicilio disfrutaban de días festivos retribuidos, vacaciones anuales remuneradas y licencias de enfermedad pagadas, al igual que los otros trabajadores.	R.184, párrs. 23 y 24.
36.	Sírvase indicar si se ha previsto un sistema de inspección que garantice el cumplimiento de la legislación aplicable al trabajo a domicilio, y si dicho sistema permite el acceso a las partes del domicilio o de otro local privado en las que se realiza ese trabajo. En caso afirmativo, sírvase especificar cómo. Sírvase asimismo facilitar información sobre las medidas apropiadas, que incluyan, cuando proceda, sanciones para los casos de infracción de la legislación pertinente.	C.177, art. 9, 1) y 2); R.184, párr. 8.

**TRANSICIÓN DE LA ECONOMÍA INFORMAL A LA ECONOMÍA FORMAL**

37.	<p>Sírvase describir las medidas adoptadas o que se prevea adoptar para propiciar la transición progresiva de la economía informal a la economía formal de:</p> <p>a) las trabajadoras y los trabajadores, y b) las empresas.</p>	R.169, párr. 9; R.204, párrs. 1, b), 7 y 15, b) y c).
38.	<p>¿Ha garantizado o ha previsto su país garantizar que las estrategias o planes nacionales de desarrollo, así como las estrategias de lucha contra la pobreza y los presupuestos, incluyan un marco integrado de políticas que facilite la transición a la economía formal? En caso afirmativo, ¿se ha incorporado dicho enfoque en una política nacional de empleo?</p>	R.204, párr. 10, 14 y 15.
39.	<p>Con respecto a la formalización de las micro y pequeñas unidades económicas, sírvase indicar si su país ha procedido o ha previsto proceder a:</p> <p>a) reformar las normativas sobre la creación de empresas; b) reducir los costos de cumplimiento; c) promover el acceso a la contratación pública; d) mejorar el acceso a servicios financieros inclusivos; e) mejorar el acceso a la formación empresarial, al desarrollo de las competencias laborales y a servicios de desarrollo empresarial adaptados, y f) mejorar el acceso a la cobertura de la seguridad social.</p> <p>En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.</p>	R.204, párr. 25.
40.	<p>¿Existen políticas o estrategias que protejan los derechos humanos y los principios y derechos fundamentales en el trabajo en el contexto de la economía informal? En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.</p>	R.204, párr. 7, e), f), h) e i) y 16.
41.	<p>Sírvase indicar si se han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas para extender progresivamente a todos los trabajadores y trabajadoras de la economía informal la seguridad social, la protección de la maternidad y las condiciones de trabajo decentes. En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.</p>	R.204, párrs. 16-19..
42.	<p>¿Existen políticas o estrategias relativas a los trabajadores particularmente vulnerables ante los déficits más graves de trabajo decente en la economía informal, incluyendo, aunque no únicamente, a las mujeres, los jóvenes, los migrantes, las personas mayores, los pueblos indígenas y tribales, las personas que viven con el VIH o que están afectadas por el VIH o el sida, las personas con discapacidad, los trabajadores domésticos y los agricultores de subsistencia? En caso afirmativo, sírvase describirlas.</p>	R.204, párr. 7, e), f), h) e i).

<b>IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO CATEGORÍAS ESPECIALES DE TRABAJADORES</b>		
43.	<p>Sírvase indicar si la política nacional prevé protecciones efectivas para los trabajadores especialmente afectados por la incertidumbre en cuanto a la existencia de una relación de trabajo, incluidos:</p> <p>a) las trabajadoras;  b) las mujeres y los hombres jóvenes;  c) los trabajadores de edad;  d) las trabajadoras y los trabajadores de la economía informal;  e) las trabajadoras y los trabajadores migrantes, y  f) las mujeres y los hombres con discapacidad.</p> <p>En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto.</p>	R.198, párr. 5.
44.	<p>Sírvase indicar si en las leyes y políticas nacionales se aborda eficazmente la cuestión de la dimensión de género, como el hecho de que las mujeres que trabajan predominen en determinados sectores y/u ocupaciones en los que existe una elevada proporción de relaciones de trabajo encubiertas, o en los que existe falta de claridad en lo que atañe a la relación de trabajo.</p> <p>En caso afirmativo, sírvase facilitar información detallada al respecto.</p>	R.198, párr. 6, a) y b).
45.	<p>Sírvase indicar las medidas adoptadas o que se prevea adoptar, previa consulta con los interlocutores sociales y, cuando proceda, en colaboración con otros Estados Miembros, a fin de procurar una protección efectiva y prevenir abusos contra las trabajadoras y los trabajadores migrantes que se encuentran en su territorio y que puedan verse afectados por una situación de incertidumbre en cuanto a la existencia de una relación de trabajo.</p>	R.198, párr. 7, a).
46.	<p>Sírvase proporcionar información sobre los acuerdos bilaterales (o de otra índole) relativos a las trabajadoras y los trabajadores contratados en un país para trabajar en otro y concertados para prevenir abusos y prácticas fraudulentas encaminadas a eludir los acuerdos existentes para la protección de los trabajadores en el contexto de una relación de trabajo.</p>	R.198, párr. 7, b).
<b>DIÁLOGO SOCIAL Y PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES</b>		
47.	<p>Sírvase indicar si se han celebrado consultas relativas a la elaboración, aplicación y revisión de políticas de empleo <sup>6</sup> con:</p> <p>a) representantes de los empleadores y de los trabajadores, y  b) representantes de las personas interesadas en las medidas que se hayan de adoptar, incluidas mujeres y otras categorías de personas vulnerables a los déficits de trabajo decente y a la exclusión.</p> <p>En caso afirmativo, sírvase especificar si se han tenido en cuenta sus experiencias y opiniones, si se ha logrado su cooperación en la elaboración y ejecución de dichas políticas y de ser así, de qué manera.</p>	C.122, art. 3; R.169, párrs. 5, 15-17 y 19; R.204, párr. 15, a)-j).

<sup>6</sup> A los efectos de esta pregunta, las políticas de empleo también abarcan la elaboración, concepción y revisión de los criterios y/o indicadores aplicados para determinar la existencia de una relación de trabajo.

48.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas con objeto de promover la negociación colectiva y el diálogo social como herramientas para dar solución a las cuestiones relativas al ámbito de la relación de trabajo a escala nacional.	R.198, párr. 18.
49.	Sírvase asimismo indicar si han adoptado medidas o se ha previsto adoptarlas para promover la negociación colectiva y el diálogo social en el plano nacional, sectorial o industrial, con respecto a las consecuencias sociales de la introducción de nuevas tecnologías. En caso afirmativo, sírvase describirlas.	R.169, párrs. 23-26.
50.	Sírvase indicar si se han adoptado medidas con objeto de celebrar consultas con organizaciones de empleadores y de trabajadores: a) respecto de las pequeñas empresas, a fin de mejorar las condiciones de trabajo en estas últimas y sus posibilidades de acceso a los mercados, créditos, conocimientos técnicos y tecnologías avanzadas, y b) para promover el empleo en las zonas subdesarrolladas que no se hayan beneficiado satisfactoriamente del desarrollo nacional. En caso afirmativo, sírvase explicarlas.	R.169, párrs. 31, 33 y 34.
51.	Sírvase proporcionar información sobre toda consulta relativa a la elaboración, aplicación y revisión de políticas y programas en materia de readaptación profesional y empleo de personas con discapacidad que se haya celebrado con: a) organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y b) organizaciones representativas de y para personas con discapacidad.	C.159, art. 5; R.168, párrs. 30, 32 y 33.
52.	Sírvase indicar si se han celebrado consultas sobre el trabajo a domicilio con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas y/o con las organizaciones que se ocupan de los trabajadores a domicilio y las organizaciones de empleadores que recurren a trabajadores a domicilio, si las hubiere.	C.177, art. 3; R.184, párrs. 3, 2) y 3), y 29.
53.	Sírvase indicar si su país ha utilizado mecanismos tripartitos con miras a: a) determinar la naturaleza y el alcance de la economía informal y su relación con la economía formal, a efectos de su formalización, y b) examinar con carácter periódico la eficacia de las políticas y las medidas destinadas a facilitar la transición a la economía formal, si las hubiere. En caso afirmativo, sírvase facilitar aclaraciones al respecto e indicar si entre dichos mecanismos figuran organizaciones constituidas por afiliación y unidades económicas de la economía informal.	R.204, párrs. 6 y 39.
<b>DATOS ESTADÍSTICOS</b>		
54.	Sírvase indicar si, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, se recopilan, analizan y difunden estadísticas desglosadas por sexo, edad, lugar de trabajo y otras características socioeconómicas específicas, acerca de la magnitud y la composición de la economía informal, incluidos el número de unidades económicas informales, el número de trabajadores que emplean y los sectores en que operan. En caso afirmativo, sírvase facilitar información detallada al respecto.	R.204, párr. 36, a).
55.	Sírvase proporcionar información sobre todo dato estadístico y trabajo de investigación disponible en relación con los cambios registrados en la estructura y las modalidades de trabajo, a nivel nacional y sectorial, teniendo presentes la distribución entre hombres y mujeres y otros aspectos pertinentes.	R.198, párr. 21.

56.	Sírvase indicar si en su país se recopilan y analizan datos y otro tipo de información, incluidos datos desglosados por edad y sexo, sobre la naturaleza, las dimensiones y las características del trabajo a domicilio.	C.177, art. 6; R.184, párr. 4.
<b>SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN</b>		
57.	Sírvase describir las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la legislación atinente a la relación de trabajo, por ejemplo, a través de los servicios de inspección del trabajo y su colaboración con la administración de la seguridad y las autoridades fiscales. Sírvase describir asimismo las medidas adoptadas para asegurar que se presta especial atención a las ocupaciones y a los sectores donde trabaja una proporción elevada de mujeres.	R.198, párr. 4, c)-g), 15 y 16; R.204, párrs. 9, 22-24 y 26-27.
<b>REPERCUSIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OIT/PERSPECTIVAS DE RATIFICACIÓN</b>		
58.	Sírvase indicar si se han introducido o se tiene la intención de introducir modificaciones en la legislación o la práctica nacionales, a fin de dar efecto a todas o algunas de las disposiciones de los convenios o recomendaciones sobre los que versa el presente cuestionario.	
59.	Sírvase proporcionar información sobre toda perspectiva de ratificación e indicar cualquier desafío u obstáculo relativo a la posible ratificación de los Convenios núms. 122, 159 y 177, si los hubiere.	
60.	Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha remitido una copia del presente cuestionario, de conformidad con el artículo 23, 2), de la Constitución de la OIT, y precisar si dichas organizaciones han formulado observaciones con respecto al efecto dado, o que deba darse, a los instrumentos sobre los que versa el presente cuestionario. En caso afirmativo, sírvase transmitir una copia de las observaciones recibidas, junto con cualquier comentario que se estime oportuno.	
<b>POSIBLES NECESIDADES EN MATERIA DE ACCIÓN NORMATIVA Y DE ASISTENCIA TÉCNICA</b>		
61.	Sírvase indicar cuáles serían, en opinión de su país, las lagunas o incoherencias relacionadas con los instrumentos sobre los que versa el presente cuestionario, en particular con respecto a la promoción del empleo y del trabajo decente para todos los trabajadores, así como a todas las medidas necesarias de protección de los trabajadores, que deberían subsanar las futuras actividades normativas de la OIT.	
62.	¿Ha presentado su país alguna solicitud para recabar la asistencia técnica de la OIT a fin de dar efecto a todas o algunas de las disposiciones de los instrumentos sobre los que versa el presente cuestionario? En caso negativo, sírvase indicar el modo en que la OIT podría optimizar la asistencia que presta en virtud de su mandato para apoyar los esfuerzos de los países por garantizar la promoción efectiva del empleo y la protección de los trabajadores amparados por los instrumentos sobre los que versa el presente cuestionario.	